

**RESOLUCIÓN OCS-SE-19-2023-Nº2**

**EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley. Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios (...);

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...);

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento

permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público (...);

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “El Reglamento de Carrera Docente y Escalafón establecerá un proceso de transición para la aplicación plena de las normas sobre dedicación, escalafón y remuneraciones de los profesores universitarios y politécnicos que constan en esta ley (...);”

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales (...);”

Que, el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en: (...) f) Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...);”

Que, el artículo 95 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El personal académico de la Universidad Estatal de Milagro está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; 2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (...); 9. Percibir las remuneraciones y gozar de las vacaciones de los profesores e investigadores, las que se regularán conforme las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Los miembros del personal académico son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante un proceso de concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales (...);”

Que, el artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en: (...) f) Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con

la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la institución en aplicación del artículo 59 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular; para el efecto, se requiere informe técnico de la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico";

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, "La universidad, contará con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales. El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando las normativas vigentes pertinentes y otras variables establecidas en cada estudio. Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico";

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, "La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores. Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES) tomará en cuenta la estructura de la planta académica determinada por la universidad en los modelos de evaluación";

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-17-2023-No2, de fecha 8 de septiembre del 2023, el Órgano Colegiado Superior, resolvió: "Artículo 1.- Aprobar la Actualización de Estudio de Pasivos Laborales relacionados con la compensación por jubilación del personal titular de la Universidad Estatal de Milagro, periodo 2024-2033, con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-UATH-NEPV-2023-007, aprobado por el Director de la Dirección de Talento Humano (...);

Que, el Informe Técnico Institucional No. ITI-DEPA-RF-2023-002, de fecha 06 de enero de 2023, revisado y aprobado por la Ps. Elka Almeida Monge, Mg., Directora de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, cuyo objeto es: "informar al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado la cantidad de docentes UNEMI para que sean incluidos en la Planificación del proceso de estímulos económicos 2023 por la obtención del título de PhD";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACI-2023-0501-MEM, de fecha 22 de agosto de 2023, la Mgs. Mariuxi Geovanna Vinuesa Morales, Decana de la Facultad de Ingeniería, expone lo siguiente: "Como es de vuestro conocimiento, he culminado con mis estudios Doctorales obteniendo el título de DOCTORA EN INGENIERIA INFORMATICA, realizado en la Universidad de Sevilla – España y registrado en la Senescyt el 6 de julio del presente año. Una vez cumplido con todos los requisitos y reglamentos, conforme lo establecido en los literales a) y m), de la cláusula octava – Obligaciones del becario, adjunto los siguientes documentos respectivos que avalan lo indicado:

Tesis doctoral Título sustitutorio de la Universidad de Sevilla Registro de la Senescyt En virtud de lo expuesto y en aplicación del artículo 86[1] del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal docente de la UNEMI, solicito a usted y por su digno intermedio disponer la gestión que corresponde, con la finalidad de recibir el estímulo para la investigación, en cumplimiento a la normativa legal vigente (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACE-2023-0394-MEM, de fecha 06 de septiembre de 2023, la Dra. Karina Verónica Vargas Castro, PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3, expone lo siguiente: "solicito muy comedidamente según el Reglamento de carrera de escalafón docente en el Artículo 86.- Estímulos para la investigación.- Literal F: "Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el

personal académico que participe en:" "Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". Adjunto, título de Doctora en Educación apostillado y el respectivo registro en la Senescyt, los cuales avalan lo expuesto. Cabe indicar que el título ya está debidamente registrado y aprobado en el Sistema SGA (...);

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-DEPA-PV-2023-001, de fecha 24 de agosto de 2023, aprobado por la Mgs. Elka Almeida Monge, Directora de Evaluación y Perfeccionamiento Académico cuyo objeto es: "Informar el estado académico de las docentes: PhD. Adriana Robles Altamirano y PhD. Mariuxi Vinueza Morales vinculando el título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT, con el propósito de otorgar estímulos para la investigación 2023", concluye: "Con la presente argumentación jurídica y técnica del presente informe se concluye lo siguiente:  Que, la Dra. Mariuxi Geovanna Vinueza Morales y la Dra. Adriana Lourdes Robles cuentan con el título de PhD registrado en la SENESCYT, los mismos que fueron incluidos en el informe técnico No. ITI-DEPA-RF-2023-002 para que se los considere en la planificación de Talento Humano 2023.  Que, la Dra. Adriana Lourdes Robles Altamirano cuenta con el título registrado el 08 de mayo de 2023, con el siguiente detalle: Doctora en educación, en la SENESCYT emitido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, misma que consta con la leyenda: "TÍTULO DE DOCTOR O PHD VÁLIDO PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA, INVESTIGACION Y GESTION EN EDUCACION SUPERIOR".  Que, la Dra. Mariuxi Geovanna Vinueza Morales cuenta con el título registrado el 06 de julio de 2023, con el siguiente detalle: Doctor en Ingeniería Informática, en la SENESCYT emitido por la Universidad de la Sevilla, misma que consta con la leyenda: "TÍTULO DE DOCTOR O PHD VÁLIDO PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA, INVESTIGACION Y GESTION EN EDUCACION SUPERIOR".  Que, de acuerdo a la revisión de documentación y verificación del requisito, las docentes: Adriana Lourdes Robles Altamirano y Mariuxi Geovanna Vinueza Morales cumplen con los parámetros establecidos en la normativa legal (...);

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-DEPA-RF-2023-013, de fecha 08 de septiembre de 2023, aprobado por la Mgs. Elka Almeida Monge, Directora de Evaluación y Perfeccionamiento Académico cuyo objeto es: "Informar el estado académico de la profesora Karina Verónica Vargas Castro vinculando el título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT, con el propósito de otorgar estímulos para la investigación 2023", concluye: "Con la presente argumentación jurídica y técnica del presente informe se concluye lo siguiente:  Que, la Dra. Karina Verónica Vargas Castro cuenta con el título de PhD registrado en la SENESCYT, el mismo que fue incluido en el informe técnico No. ITI-DEPA-RF-2023-002 para que se lo considere en la planificación de Talento Humano 2023.  Que, la Dra. Karina Verónica Vargas Castro cuenta con el título registrado el 5 de septiembre de 2023, con el siguiente detalle: Doctora en Educación, en la SENESCYT emitido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, misma que consta con la leyenda: "TÍTULO DE DOCTOR O PHD VÁLIDO PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA, INVESTIGACION Y GESTION EN EDUCACION SUPERIOR".  Que, de acuerdo a la revisión de documentación y verificación del requisito, la docente Karina Vargas Castro cumple con los parámetros establecidos en la normativa legal (...);

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-UATH-NAV-2023-082 -MEM, de fecha 11 de octubre de 2023, aprobado por el Mgs. José Arturo Guevara Sandoya, Director De Talento Humano, cuyo objeto es: "Informar a las Autoridades sobre la factibilidad de ejecución de Estímulos del profesorado titular de la institución, conforme a la Planificación de Talento Humano 2023", concluye: "En base a los Antecedentes, el marco legal y el desarrollo del informe se concluye:  Que, conforme al planteamiento presentado por el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado y la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, respecto a la revisión y validación de requisitos para otorgar estímulos de dos (2) profesoras titulares de nuestra institución, esta Unidad determina que es factible lo solicitado, previa emisión de la certificación presupuestaria y aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior en cumplimiento a lo establecido en el Plan de Talento Humano 2023.  Que, en la Resolución del OCAS, se debe disponer a la Dirección de Talento Humano realizar el movimiento en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina – SPRYN del Ministerio de Economía y Finanzas para que se ubiquen conforme al RMU calculado con el factor r para los Estímulo y los actos administrativos correspondientes (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-UATH-2023-1085-MEM, de fecha 12 de octubre de 2023, el Mgs. José Arturo Guevara Sandoya, Director De Talento Humano, informa: "(...) En atención a los diversos requerimientos planteados por el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, con sustento en informes remitidos por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, de solicitudes presentadas por profesores titulares conforme a la Planificación de Talento Humano 2023 para acceder a Estímulos para la investigación, en tal virtud, por el presente remito a usted señor Rector, el informe técnico No. ITI-UNEMI-UATH-NAV-2023-082 cuyas recomendaciones detallo a continuación: Que, revisado el marco legal esta Unidad concuerda con lo solicitado en cuanto a la factibilidad de la aplicación de lo que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su Artículo 89 de los Estímulos para la investigación, para otorgar ESTÍMULOS 2023 de personal titular de la institución, al SI constar en la Planificación del Talento Humano 2023 es necesario que se disponga a la Dirección Financiera – Gestión Presupuesto, emita la certificación presupuestaria respectiva para el efecto. Que, una vez que se cuente con la certificación presupuestaria sea remitido el presente informe para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior para su ejecución conforme a la fecha de aprobación emitida por el OCS (...). Que, se disponga a la Dirección de Talento Humano realizar los actos administrativos correspondientes, considerando lo señalado en el párrafo anterior";

Que, el Rector Dr. Fabricio Guevara Viejó, traslada la documentación referente al proceso de estímulos del profesorado titular de la institución, conforme a la Planificación de Talento Humano 2023, para revisión, análisis y consideración de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo Único.** - Remitir el presente proceso de estímulos para la investigación del personal académico para tratamiento de este Máximo Organismo, en la siguiente sesión.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, el primer (01) día del mes de noviembre del dos mil veintitrés, en la Décima Novena Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejó, PhD.  
RECTOR



UNEMI  
SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL